

REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA QUINDIO

**PROVIDENCIA: AUTO ÍNTERLOCUTORIO CIVIL No. 064**

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO QUIROGRAFARIO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA CARDONA CUBILLOS

DEMANDADA: BEATRIZ EUGENIA RIOS CARDONA

RADICACIÓN: 2019-00073-00

Córdoba, Quindío, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Se procede mediante la presente providencia a decidir acerca de la solicitud que hacen las partes de consuno para dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación, tal determinación de tomará previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Establece el artículo 461º del C. G. del P. 4 que si antes de iniciarse la audiencia de remate de los bienes embargados, se presentare ante el despacho de conocimiento, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, proveniente de la parte demandante y esta acredite el pago de todas las obligaciones, incluidas las costas judiciales, el juez ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas ejecutivas que se hayan practicado.

En la presente solicitud se han cumplido todos los conceptos que la ley ordena cubrir, por cuanto se ha pagado la totalidad de la obligación incluidas las costas judiciales, la solicitud está aceptada y firmada por la parte demandante, así como también por la parte demandada, aún no se ha practicado la audiencia de remate de los bienes embargados, y finalmente no hay embargo de remanentes, por lo que es viable despachar favorablemente tal solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se decreta la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, porque se han cumplido las premisas del artículo 461º del C. G. del P.

**SEGUNDO:** No hay medidas ejecutivas que cancelar porque el embargo y retención de sueldos de la parte demandada ya se había levantado con anterioridad, y el embargo y secuestro de bienes inmuebles no se decretó, porque la solicitud que hizo la parte demandante no cumplió con los requisitos de ley. Tampoco hay bienes embargados, por lo tanto no hay secuestro que rinda cuentas y entregue bienes.

**TERCERO:** El título valor por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.00) que obra en el expediente, se ordena su entrega a la señora BEATRIZ EUGENIA RIOS VELEZ, una vez alcance ejecutoria esta providencia, porque así lo pidieron las partes.

CUARTO: Una vez alcance ejecutoria esta providencia archívese el expediente.

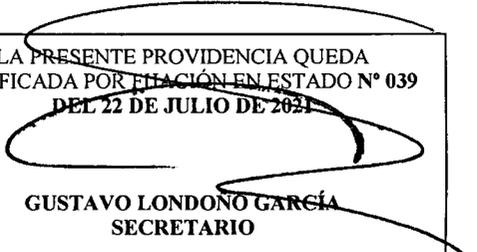
NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JAIR QUINTERO GARCIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA  
NOTIFICADA POR FIDUCIACIÓN EN ESTADO N° 039  
DEL 22 DE JULIO DE 2021



GUSTAVO LONDONO GARCÍA  
SECRETARIO